



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 20 de diciembre de 2019 por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO (CUT N° 064379-2019); así como, el Informe Técnico N° 297-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, así como el Informe Técnico N° D000367-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS de fecha 14 de setiembre de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Oficio N° 1581-2019-MTC/21.GE presentada el 20 de diciembre de 2019 (fs. 1-25), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO (en adelante, la entidad) representado por su Gerente de Estudios, la señora Nelly Vargas Pasapera, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa – El Alto San Idelfonso – Nuevo Horizonte – Lomas de Prieto, distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Chepén – departamento de La Libertad”, a realizarse fuera de Áreas Naturales Protegidas, y Zonas de amortiguamiento, por el periodo de cinco (5) meses;

Que, mediante Oficio N° 251-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitido el 27 de diciembre de 2019 (fs. 26-30), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, (en adelante, DGSPFS, remitió a la entidad las observaciones efectuadas a los requisitos y al plan de trabajo de la “Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa – El Alto San



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Idelfonso – Nuevo Horizonte – Lomas de Prieto, distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Chepén – departamento de La Libertad”, referidas a: i) los especialistas de herpetología, ornitología, y mastozoología no cumplen con los tres años mínimos de experiencia en el taxón; ii) no se describe las coordenadas principales del proyecto; iii) no se describen las zonas de depósito de materiales y parqueo de maquinarias; iv) replantear el número de estaciones de muestreo; v) no muestra una metodología definida para flora y no referencia adecuadamente la bibliografía; vi) no muestran el esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico y metodología a aplicar; vii) no presenta adecuadamente el número de individuos que se pretende colectar; viii) replantear el horario de evaluación para aves, en relación a las horas de mayor actividad; ix) no se encuentran las referencias bibliográficas citadas en el documento; x) no se observa la metodología adecuadamente descrita para mamíferos menores no voladores; xi) replantear el número total de trampas para mamíferos menores no voladores; xii) explicar técnicamente por qué no se considera la evaluación de mamíferos menores voladores; xiii) uniformizar las estaciones de muestreo para anfibios y reptiles; xiv) explicar técnicamente por qué no se considera la evaluación de artrópodos; xv) explicar por qué se considera un solo ingreso a campo; y xvi) no se observa la evaluación de la diversidad beta, con la finalidad de que subsane las observaciones emitidas en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 113-2020-MTC/21.GE recibido con fecha 22 de enero de 2020 (fs. 31-71), la entidad remitió la subsanación de observaciones para su evaluación, presentando información referida a: i) actualiza los especialistas de herpetología, ornitología y mastozoología con información no precisa en fechas exactas de experiencia; ii) adjunta las coordenadas de los vértices del proyecto; iii) las estaciones de muestreo se encuentran fuera de las zonas de depósito de materiales y parqueo de maquinarias; iv) se duplica el esfuerzo de muestreo; v) se empleará para flora el método de Transección al paso; vi) se presenta una tabla conteniendo el esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico y método a aplicar; vii) no se presenta el número de individuos que se pretende colectar; viii) el horario de evaluación para aves será de 5:00 a 10:00 hora y de 17:00 a 19:00 horas; ix) se actualiza las referencias bibliográficas citadas en el documento; x) se describe detalladamente la metodología de mamíferos menores y mayores; xi) se duplica el esfuerzo de muestreo a 60 trampas-noche y cuatro días de evaluación de mamíferos; xii) se aplicará para mamíferos mayores el método bioacústico; xiii) se evaluarán dos (02) estaciones de muestreo para anfibios y reptiles; xiv) no se considera la evaluación de artrópodos en razón a su tasa de crecimiento; xv) se ingresará a campo en la temporada próxima a la aprobación de la solicitud, siendo complementada la otra temporada con información secundaria; y xvi) se incluye la estimación del índice de similaridad de Jaccard como diversidad beta. Sin embargo, la información proporcionada no subsanó las observaciones en su totalidad.;

Que, mediante Oficio N° 035-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS emitido el 30 de enero de 2020 (fs. 72-74), la DGSPFS reiteró a la entidad subsanar las observaciones referidas a: i) los especialistas que no cumplen con la experiencia requerida; iii) falta describir las zonas de depósito de materiales y parqueo de maquinarias; y xiv) explicar técnicamente por qué no considera la evaluación de artrópodos; así como precisar el cambio de método para la evaluación de flora a Parcela modificada de Whittaker realizadas a través del Oficio N° 251-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para ello;

Que, mediante Oficio N° 309-2020-MTC/21.GE recibido con fecha 20 de febrero de 2020, la entidad remitió el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente, no absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de febrero de 2020 a la dirección electrónica de la señora Nelly Vargas (nvargas@proviades.gob.pe), la DGSPFS, solicitó aclarar diferencias entre la metodología de artrópodos y el cuadro de propuesta de colecta que presenta, además de confirmar el periodo solicitado para el proyecto para un ingreso y la complementación



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del segundo ingreso;

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2020, la entidad señala que, el periodo considerado para la autorización solicitada será de cinco (5) meses, así como los datos de la segunda temporada empleará información secundaria, quedando absuelta en su totalidad las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 477-2020-MTC/21.GE recibido con fecha 12 de marzo de 2020, la entidad remitió información complementaria cambiando a la especialista de artrópodos;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso, ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la entidad, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 297-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la entidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: “Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa – El Alto San Idelfonso – Nuevo Horizonte – Lomas de Prieto, distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Chepén – departamento de La Libertad”, por el periodo de cinco (05) meses;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre.

Que, adicionalmente, de acuerdo al Informe Técnico N° D000367-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS de fecha 14 de setiembre de 2020, complementario, se concluye lo siguiente; i) incorporar como parte de las obligaciones por parte del titular, a ser incluidas en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio, la implementación de las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y, ii) incorporar como parte de los compromisos, por parte de la titular y los especialistas, la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG); así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, como parte del “Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa – El Alto San Idelfonso – Nuevo Horizonte – Lomas de Prieto, distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Chepén – departamento de La Libertad”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-048**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la entidad, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

**Tabla N° 1 Especialistas participantes**

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Angie Christie Uturnco Peña	Coordinadora	43752669
Ángel Daniel Morales Bravo	Especialista en Herpetofauna	72939735
Daniel Ernesto Chunga Benavides	Especialista en Ornitofauna	71878389
Héctor Luis Díaz Melendez	Especialista en Mastofauna	70048447
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en Botánica	46964074
Ivette Brenda Ivoska Espinoza	Especialista en Artropofauna	44605604

**Artículo 3°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a cinco (5) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto: “Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa – El Alto San Idelfonso – Nuevo Horizonte – Lomas de Prieto, distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Chepén – departamento de La Libertad”, de acuerdo con el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Ornitología, Mastozoología y Herpetología y Artrópodos), para realizar la Línea Base Biológica para la Declaración de Impacto Ambiental



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

(DIA) del proyecto “Mejoramiento del Camino Vecinal Santa Rosa – El Alto San Idelfonso – Nuevo Horizonte – Lomas de Prieto, distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Chepén – departamento de La Libertad” conforme al siguiente detalle:

- ✓ Sin colecta de muestras botánicas.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas y la captura directa para el caso de artrópodos.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores no voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

**Artículo 5°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra obligado a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes autorizados.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) La entrega por parte de la entidad, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

- l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable

**Artículo 6º.-** La entidad se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) El titular y su equipo de trabajo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La entidad se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- h) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente resolución, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Tabla N° 2 Ubicación de las estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre**

Estaciones de Muestreo	Coordenadas en Sistema UTM	
	Datum WGS 84, Zona 17L	
	Este	Norte
E-01	649549.89	9208428.79
E-02	646738.00	9205727.00
E-03	653457.33	9209568.19
E-04	652252.33	9208616.58



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución o Empresa.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco Teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos.</li></ol> |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).